

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ARAGONESA PRO SALUD MENTAL DE ZARAGOZA

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Aragonesa Pro Salud Mental de Zaragoza (ASAPME), constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la asociación y, en lo no dispuesto por ellos, por el presente Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, por la Ley 1/2001, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. La asociación perseguirá los fines previstos en el artículo 9 de los Estatutos con sujeción plena a los principios recogidos en el artículo 8 de aquéllos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece en la ciudad de Zaragoza, calle Ciudadela s/n, Parque Delicias, Pabellón "Santa Ana", conforme disponen los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

El cambio de dicho domicilio social requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios adoptados por mayoría simple, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 4.

ASAPME tiene su propio anagrama y logotipo que figurará impreso en toda la documentación de la entidad.

CAPITULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 5.

Tienen la consideración de miembros de la asociación los beneficiarios de ésta y sus socios, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de sus Estatutos respectivamente y, en concreto, a los requisitos y prescripciones exigidas en cada caso.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso como socio, debidamente formulada por escrito, deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva quien deberá verificar la solicitud, dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para alegar o reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y se le facilitará una copia de los estatutos y de éste reglamento.

Toda nueva inscripción en la asociación lo será como socio no numerario.

Para acceder a la condición de socio numerario deberá formularse solicitud escrita y fundada que acredite, además de los requisitos expresamente exigidos en el artículo 6 de los Estatutos, la participación del solicitante de forma activa en ASAPME o en la defensa del colectivo que la entidad representa. Además, la solicitud deberá ser avalada por dos socios numerarios de la asociación.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9.

Todos los socios de la asociación gozan de los derechos recogidos en el artículo 13.1 de sus Estatutos. Así mismo, tanto los socios numerarios como no numerarios gozarán de los siguientes derechos:

- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.

Además, los socios numerarios gozarán, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del meritado artículo, de los siguientes derechos:

- Participar en los Órganos de Gobierno y Representación, pudiendo ser electores y elegibles en los mismos.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos.
- Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la asociación y de los acuerdos adoptados por los mismos;

ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de las actividades de la Entidad.

- Impugnar los acuerdos de los Órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

Artículo 10.

Los socios de la asociación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General Ordinaria.
- Utilizar de forma adecuada el domicilio social.
- Proporcionar al personal técnico la información que se precise para poder hacer uso de los diferentes recursos y servicios de la asociación.
- Comunicar a los Órganos de Gobierno de la asociación, cambios de domicilio, teléfono, dirección postal, así como cualquier otro cambio que afecte a los datos personales que figuren en los ficheros de la asociación.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de los Estatutos, son deberes exclusivos de los socios numerarios:

- La asistencia a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.
- Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hubiera sido elegido, salvo excusa debidamente justificada.
- Colaborar en cuantas actividades sean requeridos, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.
- Velar en todo momento por el buen nombre e imagen de la Entidad.
- Participar activamente en cuantas comisiones de trabajo y estudio se creen a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 11.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 12.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, los socios estarán obligados al pago de la cuota fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Dicha cuota podrá ser abonada con carácter mensual, trimestral, semestral o anual, bien mediante cargo bancario o en efectivo; en este último caso sólo será posible el pago semestral o anual. Todo ello se especificará en la solicitud de ingreso en la Asociación.

Se prevé expresamente la cuota familiar que supondrá un beneficio económico para todas aquellas personas que decidan asociarse conjuntamente y formen parte de una misma unidad familiar y de convivencia. La Junta Directiva podrá hacer extensiva la concesión de la cuota familiar a unidades familiares que lo soliciten motivando fundadamente sus razones, aunque no cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Podrán acogerse a una deducción de cuota, asimilada a la cuota familiar, aquellas personas que perciban rentas o ingresos que no superen el IPREM; en caso de que dicha solicitud se formule por socios favorecidos por la cuota familiar será requisito inexcusable que, en función de los miembros integrantes de la unidad familiar, no se superen los siguientes ingresos, que se actualizarán anualmente por acuerdo de la Junta directiva:

Nº convivientes	€/Año
2	8.084,86
3	11.413,92
4	14.742,98

Junto con la solicitud de cuota familiar por aquellos socios que no reúnan los requisitos exigidos para ello, conforme a lo dispuesto en el párrafo que precede, y la documentación acreditativa de la concurrencia de la causa alegada, -documentación que estará sujeta a la confidencialidad otorgada por la Ley de Protección de Datos-, se acompañará un Informe emitido por el equipo técnico competente de la entidad, -designado por la Junta Directiva y del que formará parte, al menos, un trabajador social-, que justifique la concurrencia o no de la causa de exención alegada. Con todo ello resolverá motivadamente la Junta Directiva, siéndole comunicada dicha decisión al interesado, que no será susceptible de impugnación o recurso alguno.

Las deducciones de cuota acordadas por la Junta Directiva serán revisables anualmente.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 13.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 14.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria del interesado, solicitando su baja por escrito a la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas, durante tres meses, consecutivos o alternativos, en el curso de un año, a no ser que medie justa causa a juicio de la Junta Directiva y se otorgue algún tipo de solución consensuada.
- d) Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones que le incumben como socio según los Estatutos.
- f) Realización deliberada e intencionada de actos u omisiones, en contradicción con los fines propuestos por la asociación o de las directrices marcadas por los Órganos Directivos, que puedan causar graves perjuicios a la asociación o a sus miembros.
- g) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.

Artículo 15.

En cualquier caso, la expulsión de los socios por concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, excluidas las causas contempladas en los apartados a), b) y c) del precepto anterior, requerirá la tramitación por la Junta Directiva del correspondiente expediente disciplinario que contemple la audiencia del afectado, y la adopción del acuerdo de expulsión por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. Dicha resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 16.

La expulsión del socio por incumplimiento de las obligaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.c) del presente Reglamento, operará de forma automática cuando se den las condiciones contempladas en el citado precepto, sin necesidad de acuerdo expreso de la Junta Directiva en tal sentido. Dicha expulsión le será comunicada al socio mediante carta certificada con acuse de recibo.

CAPITULO V. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.

Para el cumplimiento de sus fines, tal y como establece el artículo 13 de los Estatutos, la asociación organiza numerosas actividades en las que podrán participar todos sus socios conforme a las reglas indicadas a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otras puedan establecerse por acuerdo de la Junta directiva a tenor de las peculiaridades de la actividad de que se trate:

- 1.- En caso de estar bajo los cuidados y supervisión de un especialista en psiquiatría, acudir a los controles y seguir el tratamiento prescrito.
- 2.- No acudir al centro bajo los efectos de sustancias tóxicas.
- 3.- Observar conductas adecuadas de respeto a los demás y convivencia en grupo, así como de hábitos de higiene y cuidado personal.
- 4.- Respetar los horarios de las actividades asignadas.
- 5.- Para participar en actividades fuera del centro será necesario haber acudido con anterioridad a otra actividad realizada en el centro.
- 6.- Para las actividades que tienen plazas limitadas se establecerán criterios de prioridad que se darán a conocer a los solicitantes.
- 7.- Para acceder a las actividades y servicios de la asociación será necesario aportar los informes médicos, sociales o de otra índole que faciliten la prestación del servicio por el profesional competente. Dicha documentación estará sujeta a la confidencialidad exigida por la Ley de Protección de Datos.
- 8.- El servicio de apoyo psicológico, es un servicio de asesoría que no incluye terapia.
- 9.- El costo del servicio de terapia psicológica no está incluido en la cuota de socio, por lo que los usuarios del mismo deberán abonar la parte proporcional establecida.
- 10.- La condición de socio no implica necesariamente la participación en las actividades del centro.

Aquellas actividades cuyo coste se repercuta a los beneficiarios ofrecerán un descuento a los socios.

El incumplimiento de dichas normas, podrá llevar aparejada la baja en dichas actividades previa información al usuario.

CAPITULO VI. CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL

Artículo 18.

El Centro de Atención Social (CAS) es un recurso comunitario que da respuesta a las demandas realizadas por las personas con enfermedad mental grave y sus familias.

El objetivo general del CAS es establecer un diagnóstico social de necesidades que permita planificar la puesta en marcha de los recursos asistenciales necesarios para paliar las consecuencias de la discapacidad en la persona con enfermedad mental y su familia.

Artículo 19.

El Centro de atención Social estará integrado, al menos, por los siguientes perfiles profesionales:

- Trabajador social.
- Psicólogo.
- Abogado.

Existirá una reunión del equipo de profesionales que integran el CAS, al menos una vez al mes, pudiendo ser de frecuencia semanal en función de las necesidades del servicio.

Cualquier problemática presentada en la que se intuyera ocultación de datos, o bien posibilidad de conductas agresivas, intimidatorias, o que pongan en peligro la integridad física de terceros, deberá ser planteada en las reuniones de equipo, para valoración previa de la idoneidad de su admisión como socio. Si la valoración fuera negativa, se comunicará al usuario explicando el motivo de su no admisión.

Las derivaciones a otros servicios del CAS, tales como asesoría jurídica, atención psicológica, técnico de empleo, etc..., implicará la necesidad de informar a los diferentes profesionales para su cita.

Artículo 20.

Los servicios que se prestan en la Asociación a través del CAS, en la actualidad son los siguientes:

- Asesoría Social
- Asesoría Jurídica
- Asesoría Psicológica
- Psicoterapia Individual
- Escuela de Familias
- Cursos o charlas divulgativas

Artículo 21.

Para el acceso al centro de atención social se seguirá el siguiente protocolo y en el orden establecido:

1. En primer lugar se mantendrá entrevista de valoración con la Trabajadora Social, para la evaluación de la problemática planteada, y la recogida de los primeros datos e informes médicos y sociales.
2. La atención al usuario se ofrecerá de forma ambulatoria en los locales de ASAPME.
3. Se cumplimentará la ficha social con la firma de recogida de datos personales, explicando su necesidad debido al cumplimiento de la Ley de Protección de datos.
4. Se abrirá un expediente, recogiendo todos los documentos y datos aportados por el entrevistado.
5. Se realizará un diagnóstico social, el cual permitirá establecer las necesidades planteadas y promover los recursos necesarios para cubrir las mismas, así como la elaboración de planes individualizados de intervención con cada usuario.
6. En todos los casos se llevará un registro de las intervenciones, y en el caso de existir derivaciones se anotarán las intervenciones del resto de profesionales del equipo y las colaboraciones externas.
7. Se explicará al entrevistado/a los servicios ofrecidos por el CAS y la obligatoriedad de ser socio para el acceso a determinado tipo de servicios.

La recepción de cualquier demanda que sea recogida por otro profesional o miembro de Junta Directiva será remitida a la trabajadora Social, para la evaluación de la necesidad y realización del protocolo establecido.

Artículo 22.

La asesoría jurídica es un servicio que ofrece ASAPME a sus asociados, por ello y para atender cualquier demanda, el usuario/a que precise el servicio, tiene que formalizar el proceso de incorporación a la Asociación a través del CAS.

Las consultas relacionadas con problemas derivados de la enfermedad mental serán gratuitas para los socios. Las intervenciones jurídicas derivadas de dichas consultas tendrán un precio estipulado por la Junta Directiva anualmente. En este servicio se incluyen:

- 1.- Incapacitaciones judiciales, tutelas y curatelas.
- 2.- Ingresos involuntarios y tratamientos ambulatorios forzosos.
- 3.- Incapacidades laborales y prestaciones económicas.
- 4.- Protección del patrimonio.

Todas aquellas solicitudes jurídicas de intervención con abogado en procedimientos judiciales que no sean los referentes a incapacitaciones judiciales, tutelas, ingresos involuntarios o tratamiento ambulatorio forzoso, deberán ser abonadas por los usuarios demandantes según las tarifas estipuladas anualmente por la Junta Directiva.

Aquella persona no asociada que demande los servicios jurídicos de la Asociación, deberá pagar los servicios efectuados según los honorarios establecidos por el Ilustre Colegio oficial de Abogados de Zaragoza.

Artículo 23.

La Trabajadora Social recogerá las demandas o solicitudes de asesoría psicológica de socios y usuarios y las derivará al profesional correspondiente, previa recogida de los informes y diagnósticos médicos necesarios.

El servicio ofrece dos tipos de intervención

- a) Apoyo psicológico puntual orientador que será gratuito para socios.
- b) Terapia psicológica rehabilitadora específica, consistente en una o varias sesiones. Dicha terapia tendrá un precio por sesión, que será fijado por acuerdo de la Junta Directiva, diferenciado según el usuario sea socio o no de ASAPME.

Artículo 24.

Para el cumplimiento de sus fines, tal y como establece el artículo 13 de los Estatutos, la asociación organiza, a través del área social, numerosas actividades de Club Social dirigidas a sus socios.

La realización de actividades, implicará el conocimiento de las normas establecidas para su correcto desarrollo conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento, sin perjuicio de cualesquiera otras puedan establecerse por acuerdo de la Junta directiva a tenor de las peculiaridades de la actividad de que se trate, y la firma de las mismas por el usuario. La participación en las actividades estará supeditada a la valoración de adecuación y de compatibilidad de los participantes por parte del equipo técnico.

CAPITULO VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada materialmente por el Secretario por orden de la Presidencia, bien a iniciativa propia o bien a petición de la Junta Directiva por acuerdo no inferior de un cuarto de sus miembros.

El procedimiento de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva.

Artículo 26.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios numerarios presentes y representados y en segunda será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes.

Los socios presentes en la Asamblea General presentarán cumplimentado el documento de asistencia adjuntado a la convocatoria de la correspondiente Asamblea, y que se custodiará junto al acta y a los documentos de delegación de voto como prueba fehaciente de la asistencia a la Asamblea.

Artículo 27.

El derecho a voto en la Asamblea de los socios numerarios está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Además, para el ejercicio del derecho de voto por representación será necesaria la presentación del documento de delegación adjuntado a la convocatoria de la correspondiente Asamblea, que deberá contener la identidad y firma del socio delegante y la identidad del representante de éste en aquélla.

Artículo 28.

La Asamblea General será Presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien podrá ser sustituido por el Vicepresidente de ésta, y actuará como Secretario el Secretario de la propia Junta, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos.

El Presidente de la Asamblea actuará como moderador y será el responsable del orden de la misma, con las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Artículo 29.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Así mismo, podrá contarse con la presencia en la Asamblea de los diferentes profesionales de la entidad, cuando la Junta Directiva lo requiera.

Artículo 30.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.

Artículo 31.

Las solicitudes de aclaración, información o explicación se escucharán por turno a criterio del moderador.

Artículo 32.

Los acuerdos de la Asamblea General relativos a cuestiones atribuidas a la competencia de la Asamblea General Ordinaria serán adoptados por mayoría simple, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos.

Los acuerdos relativos a materias cuya competencia sea de la Asamblea General Extraordinaria serán adoptados por mayoría simple, a excepción de los acuerdos relativos a la disposición y enajenación de bienes de la asociación o de la disolución de ésta que deberán ser adoptados por la mayoría cualificada de cuatro quintos de los socios numerarios presentes y representados, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos.

Artículo 33.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Para que sea efectiva esta representación habrá de hacerse constar debidamente suscrita por el representado, con indicación de sus datos personales, documento nacional de identidad o similar, así como los del representante.

Artículo 34.

De las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al Libro de Actas. Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente, firmándose por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.

La Junta Directiva estará integrada por los miembros fijados en el artículo 26 de los Estatutos, correspondiendo a cada uno de sus miembros respectivamente las competencias fijadas en el artículo 29 de aquéllos.

Artículo 36.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesaria de forma extraordinaria a petición del Presidente o de cuatro de sus miembros.

Artículo 37.

La Junta Directiva por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros podrá separar, provisional y cautelarmente, de sus funciones a cualquiera de sus miembros cuando la actuación del afectado vaya, continuada y gravemente, en contra de los principios, objetivos o fines de la asociación.

En todo caso se convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General quien deberá ratificar o no la separación del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 38.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

CAPITULO IX. LA COMISION PERMANENTE

Artículo 39.

La Comisión Permanente es un órgano delegado de la Junta Directiva con competencias en la gestión y resolución de los asuntos que se planteen en el curso ordinario y cotidiano de la asociación y en cuantos asuntos le sean encomendados por la Junta Directiva.

La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros de la Junta Directiva:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente
- c. Secretario.
- d. Tesorero.

La Comisión Permanente deberá reunirse una vez a la semana o cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere necesario por razones de urgencia.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus actuaciones en la reunión mensual de la Junta Directiva, que las ratificará si procede.

En las reuniones de la Comisión Permanente se contará con la presencia de los diferentes profesionales de la entidad, a petición de cualquiera de sus miembros.

CAPITULO X. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 40.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada dos años por la Asamblea General, de entre las candidaturas cerradas, encabezadas por el candidato a Presidente. Podrá concurrir a dichas elecciones y formar parte de las candidaturas presentadas cualquier socio numerario y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 41.

El proceso de elección se anunciará a los asociados con, al menos, cuarenta días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente, mediante la remisión de la correspondiente comunicación a los socios numerarios en la que se les conferirá el plazo de un mes desde la fecha de aquella para la presentación de la correspondiente candidatura a la Junta Directiva de la Asociación.

Cada candidatura deberá contener un mínimo de seis y un máximo de diez candidatos con indicación de los cargos. Además incluirá el nombre y apellidos de cada uno de los candidatos, así como fotocopia del DNI de aquellos y la aceptación de dichos candidatos de su candidatura.

Cada candidato podrá figurar solamente en una candidatura.

Junto con la candidatura podrá presentarse el programa electoral propuesto para su remisión al resto de los socios.

Artículo 42.

En el plazo de diez días a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, se notificará al Presidente de cada candidatura la aceptación o rechazo de la misma, con los motivos concretos en este caso, y se le otorgará un plazo de cinco días para la subsanación de los defectos concurrentes en la candidatura observados por la Junta, si fueran subsanables.

Transcurrido el plazo de subsanación otorgado sin que ello se produjera se entenderá retirada y excluida la candidatura, sin posibilidad de ulterior recurso.

Artículo 43.

El proceso de votación requerirá la constitución de la correspondiente Mesa Electoral formada por dos socios voluntarios presentes en la Asamblea que no formen parte de la Junta Directiva ni de ninguna de las candidaturas actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso en el documento entregado al efecto por el secretario de la Junta Directiva, incorporándose ésta al acta de la Asamblea en la que se lleve a cabo el proceso electoral.

Artículo 44.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 45.

Las candidaturas serán cerradas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, resultando elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda.

Artículo 46.

En el supuesto de que no hubiese ninguna, será prorrogada la existente durante un año.

CAPITULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 47.

Los miembros de la asociación que por acción y omisión causen alteraciones en la sede de la asociación, perturben el régimen de convivencia en la misma, falten al respeto a los demás miembros o a sus trabajadores o incumpla cualquiera de las disposiciones estatutarias o contempladas en el presente Reglamento, serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

En todo caso, las infracciones cometidas por los miembros de la asociación serán calificadas como leves, graves o muy graves conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 48.

1.- Son faltas leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de la asociación, familiares y personas que se encuentren en su sede por motivos justificados y a los trabajadores de aquélla.
- b) El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario de la asociación.
- c) Entorpecer las actividades que se desarrollen.

2- Son faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves, previamente sancionadas, durante un plazo de seis meses.
- b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto al resto de miembros de la asociación, familiares y personas que se encuentren en su sede por motivos justificados y a los trabajadores de aquélla.
- c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres de la asociación.
- d) Realizar actividades con fines lucrativos.
- e) Actuar fraudulentamente en perjuicio de la asociación y del resto de miembros.

3- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de un año.
- b) Promover y originar altercados violentos.
- c) Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en la sede de la asociación, así como las conductas intimidatorias o amenazantes al resto de sus miembros, familiares y personas que se encuentren en su sede por motivos justificados y a los trabajadores de aquélla.
- d) El incumplimiento de las disposiciones estatutarias, así como lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 49.

Las faltas anteriormente mencionadas serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1- Faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

2- Faltas graves:

- a) Prohibición de acceso a la Sede de la asociación por un periodo no inferior a un mes ni superior a seis.
- b) El cese temporal por un periodo no inferior a un mes ni superior a tres meses en el ejercicio del cargo para el que hubiese sido elegido o designado.
- c) La pérdida temporal por un periodo no inferior a un mes ni superior a tres meses de todas o parte de las prerrogativas de socio.

3- Faltas muy graves:

- a) Prohibición de acceso a la sede de la asociación por un periodo de entre seis meses y un año.
- b) La pérdida de cualquier concesión, honor y cargo otorgado por la Junta Directiva.
- c) El cese definitivo en el ejercicio del cargo para el que hubiese sido elegido o designado.
- d) La pérdida definitiva de todas o parte de las prerrogativas de socio.

e) La pérdida de la condición de socio.

Artículo 50.

El procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en los artículos que preceden se desarrollara conforme a las prescripciones que a continuación se detallan.

En cuanto a la sanción de una infracción leve consistente en amonestación verbal privada será ejecutada por la Dirección de la Asociación con un testigo, cuando el infractor sea un usuario o beneficiario de la asociación y por la Junta Directiva en caso de que el infractor sea un socio de la asociación. La amonestación individual escrita será ejecutada por la Junta Directiva, mediante comunicación dirigida al infractor por su Presidente.

En cuanto a las sanciones graves y muy graves el procedimiento para su imposición será el siguiente:

- Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de cualquier miembro de la asociación.

La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al miembro de la asociación que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Dichas actuaciones previas serán llevadas a cabo por la persona que designe la Junta Directiva.

- La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

- Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

- Instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad lo que conllevará la resolución del procedimiento sancionador con la imposición de la sanción que proceda.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, se procederá directamente a dictar la Resolución que proceda sin más trámite.

- Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días conferido al interesado, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

- Concluida, en su caso, la prueba, el instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

- La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y

presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente a la Junta Directiva, órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

- La Junta Directiva dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.

Dicha resolución será notificada a los interesados en el procedimiento en el plazo máximo de diez días desde su adopción.

- La Resolución que ponga fin a los procedimientos sancionadores incoados por la comisión de faltas graves y muy graves y conlleve la imposición de la sanción correspondiente deberá ser ratificada por la Asamblea General extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde su adopción.

El acuerdo adoptado por la Asamblea General será notificado expresamente al interesado

Artículo 51.

Las infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves al mes; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del

procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 52.

En lo no dispuesto en los artículos que preceden y en cuanto al desarrollo del procedimiento sancionador se estará a las prescripciones contenidas en Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPITULO XI.- DE LA DISOLUCION

Artículo 53.

Para la disolución de la Asociación y enajenación de bienes será necesario en todo caso el voto favorable de los cuatro quintos de los asociados presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto.

Acordada su disolución, la Asamblea General acordará el nombramiento de una Comisión Liquidadora conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en citado precepto.

CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 54.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 55.

En cualquier caso la modificación de los Estatutos o del presente Reglamento deberá efectuarse en Asamblea General Extraordinaria, validamente constituida, convocada a tal fin y requerirá, para su constitución, en primera convocatoria, la presencia del cincuenta por ciento de los socios y en segunda convocatoria, para su constitución será suficiente la presencia de cualquier número de socios y para su aprobación el voto favorable de la mayoría cualificada de los presentes, o representados.

Artículo 56.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 5 días a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y difundidas a todos los socios en el acto mismo de la Asamblea correspondiente.

Artículo 57.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 58.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.